

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, con cinco minutos, del día diecinueve de febrero de dos mil quince, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretario Ejecutivo licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/026/2014/RST.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/001/2015/RJAL.

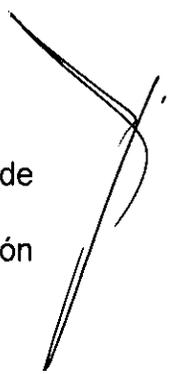
Punto Número Siete: Clausura de la sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/026/2014/RST. Y **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/026/2014/RST.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño**, dijo que el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Miquihuana Tamaulipas, a quien le requirió:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait



El total de transferencias o depósitos efectuados a la cuenta corriente del ayuntamiento, por concepto de participaciones anexando las siguientes copias: copia certificada de la nómina general de personal de la presidencia municipal de Miquihuana, Tamaulipas que contenga sueldos, compensaciones y demás prestaciones, relación de beneficiarios y comprobación de subsidios y subvenciones, ayudas funerarias solicitando anexando copia de "acta de defunción, solicitud, copia de IFE, recibo y facturación; la relación de beneficiarios y comprobación de subsidios y subvenciones, ayudas a indígenas y damnificados solicitando anexando "solicitud, recibo y fotografías, relación de beneficiarios y comprobación de subsidios y subvenciones , actividades del DIF, anexando todo "tipo de evento, beneficiarios, lugar de evento, fotografías y comprobación de los gastos, así como las copias de actas de cabildo ordinarias y extraordinarias sesionadas por el Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, el total de obras que se realizaran, se están realizando o se realizaron con la contratación del crédito con el banco nacional de obras y servicios públicos, sociedad nacional de crédito institución de banca de desarrollo, crédito que fue debidamente autorizado por los representantes del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas así como también la información referente al nombre de la obra, tipo de obra, costo o estimación, lugar en donde se realizara, estatus actual de la obra, memoria fotográfica, total de beneficiarios de cada obra, facturación es decir su comprobación financiera completa, todo lo anterior del mes de octubre de dos mil trece a octubre de dos mil catorce.

No obstante lo anterior, la Unidad de Información Pública del ente responsable fue **SECRETARÍA EJECUTIVA** en dar respuesta dentro del término concedido para tal efecto; y por eso dijo que ante dicha circunstancia, el solicitante acudió ante el Instituto para interponer el presente Recurso de Revisión, donde expuso sus agravios al considerar que la negativa de entrega de información lesionaba su derecho humano de acceso a la información.

Al respecto la ponente dijo que, el primer requerimiento efectuado por el ahora recurrente, tiene total apego a derecho, al requerir información relativa a los depósitos efectuados al municipio por concepto de participaciones, al tomar en consideración que los Ayuntamientos están legalmente facultados para percibir dichos ingresos tanto de la autoridad Federal como Estatal, aunado al hecho de que las propias Leyes de Ingresos del municipio de Miquihuana, Tamaulipas, para los años dos mil trece y dos mil catorce, analizadas con anterioridad, exponen en su artículo 1, que dicha administración percibirá los ingresos provenientes de diversos conceptos, entre los que figura en cuarto lugar, las participaciones, las cuales fueron ya definidas por la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el Estado, como las asignaciones que corresponden a los municipios derivadas de los ingresos federales.

Ahora bien, en relación a los puntos número tres y cuatro, tenemos que, en atención al principio de máxima publicidad es obligación de los entes públicos poner a disposición de los particulares y actualizar de oficio toda información con que cuenten en virtud de sus actividades, debiendo difundir y publicar en internet,

por cuanto hace a los Ayuntamientos, una lista general del personal que labora, incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto nivel, adscripción y rango de sueldo; de todo lo anterior, se desprende en primer lugar el carácter público de la información a que pretende acceder el agraviado, así como la obligación que tiene el Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, para generarla y resguardarla en sus archivos, aunado al hecho de que los propios Presupuestos de Egresos mencionados, como documentos públicos dan fe de la existencia de la información, por lo tanto, al no existir argumentación alguna por parte de la autoridad que constituya un conflicto de intereses con la parte agraviada, este Instituto determina que le asiste la razón al recurrente en todo lo relacionado a los puntos tres y cuatro de su solicitud de información.

Por otra parte, en relación con los puntos 5, 6, 7, 8, 9, y 10, en donde el particular solicitó los subsidios y subvenciones otorgados del mes de octubre de dos mil trece, al mes de octubre de dos mil catorce, por la Presidencia Municipal de Miquihuana, Tamaulipas, en los conceptos de ayudas funerarias, ayudas a indígenas y damnificados, así como beneficiarios de las actividades del Sistema DIF Municipal, debe decirse que, el Pleno de este Instituto emitió ya un pronunciamiento al resolver el recurso de revisión RR/025/2014/JCLA, interpuesto por la misma persona que aparece como recurrente en el presente recurso de revisión, en contra del Sujeto Obligado que aparece también como autoridad señalada como responsable en el presente expediente, el cual es el Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, por lo tanto, tenemos que en el caso que hoy nos ocupa existe una similitud entre las partes, así como entre la información solicitada en los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, ya que en el medio de impugnación registrado bajo el número 25 de la presente anualidad, este Órgano Garante de acceso a la información, determinó la procedencia y la entrega de la información consistente en la totalidad de las ayudas sociales entregadas de octubre de dos mil trece a octubre de dos mil catorce, por el Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, lo que se relaciona directamente con lo solicitado en los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de información que dio origen al presente expediente.

Por lo que una vez analizado lo anterior, es de concluirse que al tratarse de una resolución pronunciada con anterioridad por el pleno de este Instituto, en la cual, como ya fue referido, se ordenó al Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, otorgar el acceso al total de las ayudas sociales entregadas por el periodo de octubre de dos mil trece a octubre de dos mil catorce, existiendo entonces una identidad tanto en las partes que intervienen en ambos recursos de revisión como en la información solicitada en los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del presente medio de impugnación; por lo tanto, a fin de evitar una duplicidad de la información, la parte recurrente se deberá estar al cumplimiento de la resolución 4/2015, pronunciada dentro del expediente RR/025/2014/JCLA, para obtener la documentación descrita con anterioridad.

En los puntos señalados como 11 y 12 de la misma, el recurrente pretendió acceder a las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias del ayuntamiento

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

señalado como responsable, respectivas de las reuniones celebradas del mes de octubre de dos mil trece a octubre de dos mil catorce, pues debe decirse que las actas de cabildo forman indudablemente documentos esenciales para la comprobación de las actividades y atribuciones del órgano rector del Ayuntamiento, y que de una indagación en el portal electrónico del ente municipal responsable, se obtiene que en el mismo se encuentran publicadas siete actas de cabildo, sin embargo las mismas no corresponden a la totalidad de las celebradas durante el periodo en el que fueron solicitadas.

Siguiendo con este mismo orden de ideas, el otrora solicitante, requirió el total de obras realizadas y por realizar financiadas a través de un crédito obtenido del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el cual según el dicho del recurrente fue autorizado en acta de cabildo solicitando se le especificara el nombre de la obra, tipo, costo o estimación, lugar a realizar, estado actual, memoria fotográfica, total de beneficiarios, así como la facturación completa respectiva.

Al respecto debe decirse que de la indagación efectuada por este Instituto al sitio electrónico del Ayuntamiento en cuestión, el cabildo aprobó la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, robustece y confirma el dicho del recurrente, sin embargo, este Instituto no tiene a la vista documento alguno que diera fe o comprobara plenamente la existencia del crédito a que se hace mención, donde constara la contratación de lo anterior, por lo tanto este Instituto no puede declarar como cierto y existente un documento que no se tiene a la vista y que del mismo se presume su existencia por un hecho previo.

Por lo tanto, una vez efectuada la investigación y el análisis de lo anterior, este Pleno considera que todo lo solicitado por el recurrente, corresponde íntegramente a información de naturaleza pública, sin que contra ella se actualice alguna causal que la clasifique como restringida, y la misma es susceptible de obrar dentro de los archivos del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas; y en consecuencia, propuso al Pleno que en la parte resolutive del fallo se ordene a la autoridad responsable a fin de que proporcione al recurrente la totalidad de la información requerida y por tanto no pase desapercibido que en el presente asunto ha operado la afirmativa ficta ya que no fue atendido en tiempo y forma el derecho de acceso a la información del recurrente, por lo tanto, dicha información deberá entregarse de manera gratuita para el interesado.

Eso cuanto Comisionados.

A continuación el **Secretario Ejecutivo** por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/026/2014/RST.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión



RR/001/2015/RJAL. Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/001/2015/RJAL.

Una vez leído el proyecto de resolución, el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena**, propuso al Pleno que se sobresea el recurso de revisión el cual se estaba presentando ya que el solicitante requirió a la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado, la siguiente información:

1. Personal especializado con que cuenta.
2. Domicilio, teléfono, correo electrónico y nombre del Titular de la Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.
3. Si en la Unidad de entrega-recepción, se puede llevar a cabo la convivencia de padres con menores, y de ser el caso, si la misma puede ser supervisada.
4. Si el personal especializado, cuenta con estudios de Especialidad o Maestría en Psicología Infantil, cursos, talleres, preparación respecto al trato con menores.
5. Si se tiene programada la creación de un Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM) para los Juzgados de Altamira en Tamaulipas, fecha, lugar, horario, y profesionistas con que contaría.

De mismo modo, el siguiente cuestionamiento, mismo que se enumerará por parte de este Instituto, con el número seis, para su pronta identificación:

Que otro lugar u opción me puede ofrecer el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas para poder llevar a cabo las convivencia?

Por su parte, la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado dio contestación en diecisiete de diciembre de dos mil catorce, así como en doce de enero de dos mil quince diciendo que el particular en su escrito de interposición de Recurso manifestó que, le habían violentado su derecho de acceso a la información, catalogándolas de imprecisas, incompletas y genéricas, agregando que la autoridad evitaba reconocer que el personal que laboraba en la Unidad de Entrega-Recepción de Menores de la Ciudad Judicial de Altamira, Tamaulipas, carecía de los conocimientos necesarios en el manejo y trato de menores; sin embargo, este Instituto considera que, contrario a los agravios expresados por el revisionista, la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, sí atendió de manera completa, precisa y específica cada cuestionamiento planteado por el hoy recurrente, lo anterior se afirma ya que de un análisis lógico-jurídico de cada pregunta y respuesta, se determina que, al solicitar el domicilio, teléfono, correo electrónico y nombre del titular de la Coordinación de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, le fue proporcionado por el ente responsable, el nombre de la servidora pública a cargo de la Coordinación de los centros en mención, además de un domicilió, número de teléfono y correo electrónico institucional; así mismo al



preguntar si en la Unidad de Entrega-Recepción de Menores se podría desarrollar la convivencia entre el padre no custodio y la menor, como también si la misma podría desarrollarse bajo supervisión, y al termino de ella rendirse un informe por el personal de la precitada Unidad, el ente señalado como responsable fue puntual, al responder que las convivencias entre el padre no custodió y su menor hija, no se podían llevar a cabo dentro de las instalaciones a que hace referencia, toda vez que no se contaba con el espacio idóneo para ello, ni con la emisión de informe alguno de dicho encuentro; por último, al interrogar sobre la planeación, construcción, ubicación, horario y profesionistas con que contaría el Centro de Convivencia Familiar de Altamira, Tamaulipas, fue clara la autoridad al indicarle que la creación del Centro de Convivencia Familiar se tenía programada para el año dos mil quince, observándose que el sujeto obligado otorgó la ubicación, horarios y días de atención, así como el personal profesionista con que se contaría, siendo éste integrado por un Coordinador, psicólogos, supervisores de convivencia, trabajadores sociales, enfermera, personal administrativo, de intendencia y vigilancia, previa aprobación por parte del Consejo de la Judicatura del Estado. Del mismo modo, cuando el otrora solicitante requirió conocer con qué personal especializado contaba la Unidad de Entrega-Recepción de Menores, resulta contundente la contestación dada por la Unidad de Información Pública del ente responsable, al indicarle que se contaba con una licenciada en Psicología, con experiencia profesional en el trato y atención a menores, así como con una oficinista pasante en derecho con habilidades que la facilitan la interacción con menores de edad.

Por lo tanto una vez que cada cuestionamiento fue respondido a cabalidad por la autoridad señalada como responsable, el recurrente pudo formarse una opinión completa y subjetiva a partir de la información que fue puesta a su disposición en la cual se le dio a conocer todos y cada uno de sus requerimientos; sin embargo, el agraviado expuso en su interposición de recurso de revisión que la autoridad violó su derecho de acceso a la información al no responder lo relativo a qué otro lugar u opción le podía ser ofrecido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para poder llevar a cabo la convivencia con su menor hija, sin embargo, al rendir su informe circunstanciado la Unidad de Información Pública del ente señalado como responsable, anexó las constancias a través de las cuales se le informó que es facultad y obligación de los juzgadores el ordenar la integración de las dependencias y/o profesionistas que considere necesarios para salvaguardar el interés superior del menor; es decir, que es el juez de la causa, la autoridad facultada para determinar los lugares u opciones para llevar a cabo las convivencias entre el padre no custodio y su menor hija; en consecuencia, la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, no está en posibilidad de establecer las opciones para llevar a cabo una convivencia de este tipo, sino que, es facultad exclusiva de una autoridad jurisdiccional determinar lo anterior, por lo tanto la autoridad señalada como responsable contestó de manera completa y correcta lo solicitado por el hoy agraviado, sin que pase desapercibido para este Instituto que, la información entregada por parte de la autoridad, se llevó a cabo fuera de los veinte días que establece el artículo 46,

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

itait

numeral 1, de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, subsistiendo el agravio causado por la falta de respuesta al momento en que el recurrente acudió ante este Instituto a interponer su medio de impugnación.

Por lo tanto el ponente dijo que se estima que sido reparadas las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información del interesado, por lo cual propuso que se declare el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión toda vez que fue restituido el derecho de acceso a la información anteriormente transgredido.

Eso cuanto Comisionados.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/001/2015/RJAL.

EL Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se han agotado los asuntos del Orden del Día.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día tres de diciembre del dos mil quince.

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arredola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

